

36458  
2730

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato



# NOTARIA TERCERA del Doctor Jorge Ruiz Albán

TERCERA  
**C O P I A**

C E R T I F I C A D A

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA.-  
"DISTRISHOES" S.A..-

Otorgada por LA COMPANIA PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A. Y  
LA SEÑORITA ELSA MERCEDES HOLGUIN MINO.-

A favor de SI MISMA.-

POR \$ USD \$ 2,000.00.-

**Calle Quito 02-37 entre Bolívar y Rocafuerte**  
**Teléfono No. 2822-965**  
**AMBATO - ECUADOR**

DOCTOR 2730  
JORGE RUIZ ALBÁN  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37. Ambato 0 11

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Jueves tres de Mayo del año dos mil siete; ante mi, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este Cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente Escritura, la Compañía "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.", representada legalmente por su Gerente General señor XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ, según el respectivo nombramiento que en copia certificada se agrega para su constancia; y, la señorita ELSA MERCEDES HOLGUIN MIÑO, por sus propios y personales derechos; ambos comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta misma ciudad, de estado civil casado el primero de los nombrados; y, soltera la segunda; portadores de sus Cédulas de Ciudadanía y Votación números: 180160884-3 y 0011-001; y, 180091487-9 y 285-0018, respectivamente, legalmente capaces, dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente Minuta:-; SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S. A., de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Ambato, legalmente representada por su Gerente General, señor XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ, conforme se infiere del nombramiento que se incorpora como habilitante; y, por sus propios y personales derechos, la señorita ELSA MERCEDES HOLGUIN MIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Ambato, de estado civil soltera. Los comparecientes son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse; el señor Xavier Hernán Cuesta Vásconez, representante legal de la compañía compareciente, es de estado civil casado. - CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: DISTRISHOES S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros, en el país o

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBÁN  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37. Ambato

C110: G 5232.002

en el extranjero, a las siguientes actividades: a).- Compra, importación, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de calzado, materiales para calzado, materia prima e insumos para calzado y afines, prendas de vestir y artículos deportivos, así como de todo tipo de maquinaria, equipos y bienes para la industria de calzado y afines; b).- Creación, instalación, administración de supermercados, tiendas, almacenes o establecimientos comerciales para la venta de calzado, materia prima e insumos para calzado y afines, prendas de vestir y artículos deportivos; c).- Compra, importación, venta, comercialización, distribución y exportación de maquinaria para la actividad industrial, equipos de cómputo con sus partes piezas y accesorios, material y equipos de oficina, papelería, herramientas, artículos de ferretería, partes, piezas y repuestos para las actividades industrial y agropecuaria; d).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; e).- Ser agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares; f).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, relacionados con su objeto social; g).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; h).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social; i).- Realizar operaciones de maquila; j).- Celebrar contratos de franquicia. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 2.000).- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. - ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones

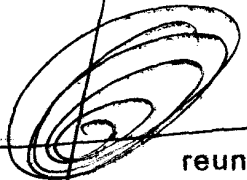
DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

~~DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato~~

determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General;

b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario y el Auditor Externo referentes a lo negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la venta, enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; y, m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
ABOGADO  
1937 Ambato



reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN

jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto; le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no, accionista de la compañía.-ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones

DOCTOR  
**JORGE ALBAN**  
 TERCERO - ABOGADO  
 QUITO 02-37 Ambato

de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir y ejecutar, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos por cualquier monto, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole o realizar inversiones por cualquier cuantía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros y operar sobre ellas, y, en general, realizar cualquier clase de actos o suscribir contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía cualquiera sea la cuantía, con las únicas autorizaciones contempladas en los literales j) y k) del artículo décimo cuarto de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada

**JORGE ALBAN**  
 TERCERO - ABOGADO  
 QUITO 02-37 Ambato



por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO

DOCTOR  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d. El Tribunal estará integrado por un árbitro; e. El procedimiento arbitral será confidencial; f. El arbitraje será en equidad; y g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:-

DOCTOR  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S. A. RUC 1890010667001	990	990	990
ELSA MERCEDES HOLGUIN MIÑO c. c. 180091487-9	10	10	10
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado bancario que se incorpora como documento habilitante. - **SEGUNDA: AUTORIZACION.-** Las accionistas autorizan al Dr.

Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- TERCERA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000).- CUARTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f.Dr.F.Rodríguez G.- Dr. Freddy Rodríguez García.- ABOGADO Mat. No. 228 C. A. T.- FRG/30-04-2007.- f.X.Cuesta V.- 180160884-3.- f.Elsa Holguín M.- 180091487-9.- Hasta aquí la minuta en la cual se ratifican y aprueban los comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todos su y valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento del presente instrumento; y, doy fe, que conozco a los comparecientes quienes me aseguran que proceden a esta celebración con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente el mismo, luego de lo cual se procede a la suscripción haciéndolo todos los concurrentes y conmigo el Notario, en unidad de acto.- Plasticaucho Industrial S.A.- f.X.Cuesta V.- Xavier Cuesta V. GERENTE GENERAL.- 180160884-3.- vt.0011-001.- f.Elsa Holguín M.- 180091487-9.- vt.285-0018.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.- RUC: 1890010667001.- Plasticaucho Industrial S.A.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
TERCERA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU  
CELEBRACION. LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE  
DE LA PRESENTE COPIA.

~~NOTARIO TERCERO ABOGADO~~  
Calle Quito 02-37 Ambato

NACION, AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA "DISTRISORS" S.A., CELEBRADA ANTE MI EL DIA JUEVES TRES  
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, TOCA DEBIDA NOTA ACERCA DE LA RE-  
RESOLUCION NUMERO 07 A.DIO.140 DE LA SEÑORA INTENDENTA DE EMPRESAS  
SIDA DE AMBATO, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA  
DISTRIBUIDORA DE COMPANIAS; Y, DARCO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL AR-  
TICULO SEPTIMO DE TAL RESOLUCION.- AMBATO A OCHO DE MAYO DEL  
AÑO DOS MIL SIETE.

~~DOCTOR~~  
JORGE RUIZ ALBAN



# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

006

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 140 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Mayo 10 del 2.007, bajo el número Trescientos Cincuenta y Seis (356) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2630 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 30 del 2.007

**DR. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



**PRODUBANCO**

0 07

**CERTIFICACION**

Número de Operación: CIC105000002305

Hemos recibido de:

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.	990.00
HOLGUIN MIÑO ELSA MERCEDES	10.00
<b>TOTAL: USD. 1,000.00</b>	

La suma de:

**UN MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con  
cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto  
en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará:

**DISTRISHOES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los  
administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación  
que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución  
indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD  
ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la  
autorización otorgada al efecto por el organismo competente ante quien se presentó para  
la aprobación.

Atentamente;



**DOCTOR**  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

AMBATO, Jueves, Mayo 3, 2007

**BANCO DE LA PRODUCCION S.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**FECHA**

**PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**

Ambato, Marzo 31 de 2006

Licenciado  
**XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ**  
Ciudad

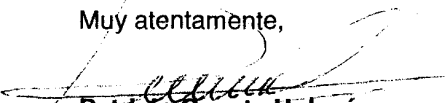
0 08

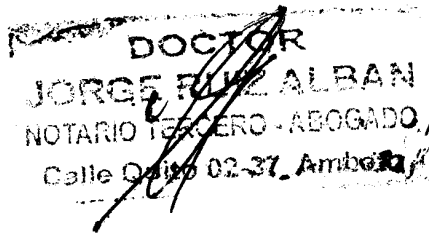
De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el 30 de Marzo de 2006, tuvo el acierto de nombrarle **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, por el período de **TRES AÑOS**, con el objeto de que ejercite la representación legal, judicial y extra judicial de la Empresa, pudiendo obligar a ésta en actos y contratos hasta por una cuantía del treinta por ciento del Patrimonio de la Compañía; en caso de superar esta cifra deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente, de conformidad con lo que disponen los Artículos Treinta, Treinta y uno, y Treinta y dos del Estatuto Social vigente, según consta de la Escritura de Reforma de Estatutos de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, otorgada ante el Notario Jorge Ruiz Albán, el 17 de Septiembre de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el 7 de Octubre de 2002 bajo el número 419.

Expreso mis mejores deseos porque la gestión que usted realice tenga el mayor de los éxitos.

Muy atentamente,

  
**Patricio Cuesta Holguín**  
**PRESIDENTE**

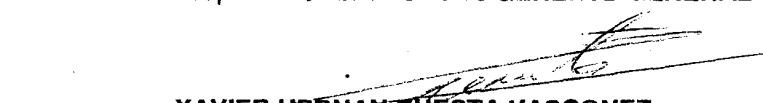
  
**DOCTOR**  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
**NOTARIO TERCERO - ABOGADO**  
Calle Quito 02-37, Ambato

Ambato, Marzo 31 de 2006

Señor  
**Patricio Cuesta Holguín**  
**PRESIDENTE**  
**PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**  
Ciudad

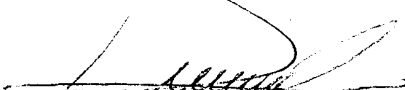
De mi consideración:

Permítame agradecer la confianza de los señores Accionistas de la Empresa, comunico a usted que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**

  
**XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ**

Ambato, Marzo 31 de 2006

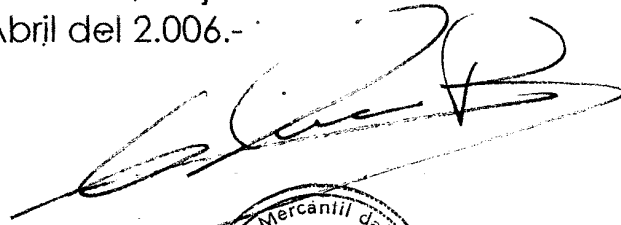
**CERTIFICO:** Que, el Licenciado **XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ**, ha aceptado el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**

  
**Patricio Cuesta Holguín**  
**PRESIDENTE**

NOMBRE: XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ  
CEDULA DE IDENTIDAD: 180160884-3  
CERTIFICADO DE VOTACION: 174-0010  
NACIONALIDAD: ECUATORIANO  
DIRECCION: AVDA. MIRAFLORES, CONDOMINIOS EL  
JARDIN, CASA No. 8

**DOCTOR**  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
**NOTARIO TERCERO - ABOGADO**  
Calle 4to 02-37 Ambato

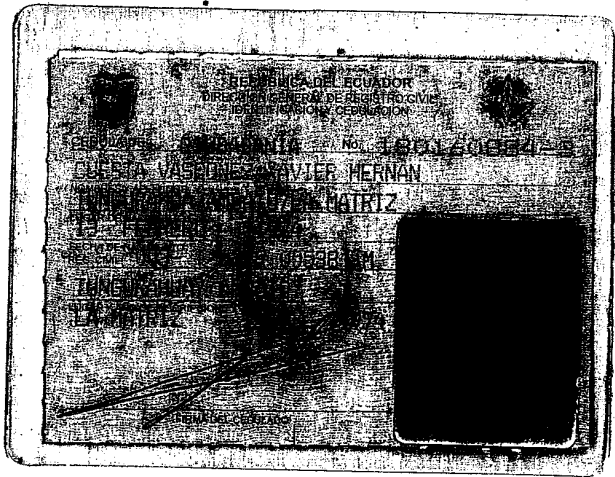
Queda inscrito con esta fecha en el presente Nombramiento,  
en el Registro Mercantil, bajo el Número: Ciento veinte (120).-  
Ambato 04 de Abril del 2.006.-



Dr. Hernán Palacios Pérez.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO.



0-09



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3222  
NACIONALIDAD NO. DACT.  
CASADO LISSETTE A SEVILLA GORTAIRE  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA EMPLEADO PROF/Ocup.  
INSTITUCION  
JOSE CUESTA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PUESTO  
ISABEL VASCONEZ  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
AMBITO 29/06/2004  
LUGAR Y FECHA DE EMISION  
27/06/2016  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0172577  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Consulta Popular 15 de Abril del 2001  
180160864 3 0011-001 2004042  
CUESTA VASCONEZ XAVIER HERNAN  
Duplicado USD 5  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
0000094 23/04/2007 12-27-18



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180091487-9

HOLGUIN MINO ELSA MERCEDES  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

10 JULIO 1952  
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0298 00987 F  
SEXO

TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1952

PRIMA DEL CEDULADO



0 10

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V1222  
IND. DACT.

SOLTERO  
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA SECRETARIA  
INSTRUCCION PROFESION


EDMUNDO HOLGUIN  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARLOTA MINO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AMBATO 09/05/2003  
LUGAR Y FECHA DE EMISION

09/05/2015  
FECHA DE CADUCIDAD

REN 0097061  
ING



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
IDENTIFICADO DE VOTACION

Consulta

09/05/2015 180091487-9

HOLGUIN MINO ELSA MERCEDES

